

estos Derechos, se calculan por miriadas, y aque el Gobier-  
 no por este concepto no presupone mas que seis millones  
 quinientos, setenta y dos mil reales, la Comision no cree  
 que haya exageracion en las cuotas. Por otra parte, co-  
 mo sobre este punto no hay experiencia que consultar,  
 hasta que responda con sus resultados, pueda, sin gra-  
 ves inconvenientes, en su concepto, admitirse lo que el  
 Gobierno propone, aunque solo sea como un ensayo  
 o medida interina = Decidida pregunta = En  
 la hipotesis de que el Tesoro haya de percibir el equiva-  
 lente al producto liquido de la renta, la industria priva-  
 da podra en su caso abastecer el mercado interior de  
 Tabaco elaborado, sin embargo de los Derechos con que  
 se le grave, que suma tan buenas o mejores condicio-  
 nes en precio y calidad como lo que vende la admi-  
 nistracion? La industria privada, apesar de un Dere-  
 cho dominante de cinco reales en libra si se acepta, e  
 por Derecho de aranceles, unico Derecho impuesto, po-  
 dra presentar al publico mejor Tabaco y a un precio  
 de precio que la administracion. La experiencia de  
 lo que sucede en las provincias vascongadas, y sobre  
 todo en Vizcaya garantiza este aserto. Allí apesar  
 de que el Derecho de introduccion es de diez y seis r.  
 por libra proximum<sup>te</sup>, el consumidor no ha estado de  
 menos a la administracion, ni se ha quejado cuando  
 el monopolio ha desaparecido. Por eso hay para pre-  
 ver y vaticinar en España mayores y mejores resul-  
 tados que en otros paisos donde concluyó el estanco

